

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00516 del 16 de febrero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, en calidad de autorizado del señor **ANDRÉS ARIAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.782, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CONEXO INMOBILIARIO S.A.S** con Nit. 900.523.776-6, conferido mediante poder especial otorgado por los propietarios los señores **JUAN GUILLERMO GUTIERREZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.040.456, **MARIA NOHRA ELENA GUTIERREZ TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.515.261, **CLARA MARIA GUTIERREZ TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-34383 Y 020-41759, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de febrero del año en curso, donde se pudo evidenciar que la flora silvestre objeto de solicitud se encuentra establecida en los predios **020-34381** y **020-34382**, sobre los cuales según la documentación presentada mediante el radicado inicial CE-02760 del 14 de febrero del año en curso, reposa autorización por parte de los propietarios.

2.1 Que producto de la visita técnica, se genera el Informe Técnico **IT-01450 del 07 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 En cuanto a los predios de interés: inicialmente se atiende el trámite en beneficio de los predios con FMI 020-34383 y 020-41759 pero mediante la revisión de las coordenadas tomas en campo, se identifica que el gradual a intervenir se ubica al interior del predio 020-34382 y el bambusal en el predio 020-34381, diferentes a los iniciales, pero también aprobados para el proyecto a desarrollar, por ende, se tendrán en cuenta estos para la evaluación y autorización del mismo. Estos predios se ubican en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, al cual se accede vía Llanogrande – El Retiro, después del restaurante “Taxco” a 300 metros al costado izquierdo se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al rodal de Guadua y Bambú: el bambusal se caracteriza por ser un rodal poco denso, en un estado juvenil de desarrollo, se encuentra bajo una cobertura de pastos arbolados. Mientras que el gradual se caracteriza por ser denso y en un estado de desarrollo avanzado, se encuentra entre coberturas de pastos arbolados y zonas verdes de la propiedad. La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar los rodales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vías y adecuación de algunos lotes de proyecto urbanístico denominado “Agua del Monte”.



Imagen 1. Proyecto Aguas del Monte
 Fuente: Usuario

3.3 Los predios de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presentan las siguientes características:

Pedio (FMI)	Características	
020-34381	Área	0.7 hectárea
	Clima	Frio húmedo
	Litología	Rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas
	Relieve	Filas y vigas
	Planes de Ordenamiento Territorial	Rural – corredor suburbano Las Violetas – Q. Piedras Blancas
	Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes
020-34382	Área	1.6 hectárea
	Clima	Frio húmedo
	Litología	Rocas metamórficas con cobertura de cenizas volcánicas
	Relieve	Filas y vigas
	Planes de Ordenamiento Territorial	Rural – corredor suburbano Las Violetas – Q. Piedras Blancas
	Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.4 El guadual y el bambusal se encuentran en diferentes predios, pero hacen parte de un mismo proyecto:



Imagen 2. Ubicación rodal de Guadua y Bambú

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdos Corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N°112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, los predios hacen parte de las siguientes áreas:

Predio	Área (ha)	Zonificación	Porcentaje (%)
020-34382	0.7	Áreas agrosilvopastoriles	80,65
		Áreas de restauración ecológica	19,35
020-34381	1.6	Áreas agrícolas	0,21
		Áreas agrosilvopastoriles	64,71
		Áreas de uso múltiple	2,44
		Áreas de restauración ecológica	32,65

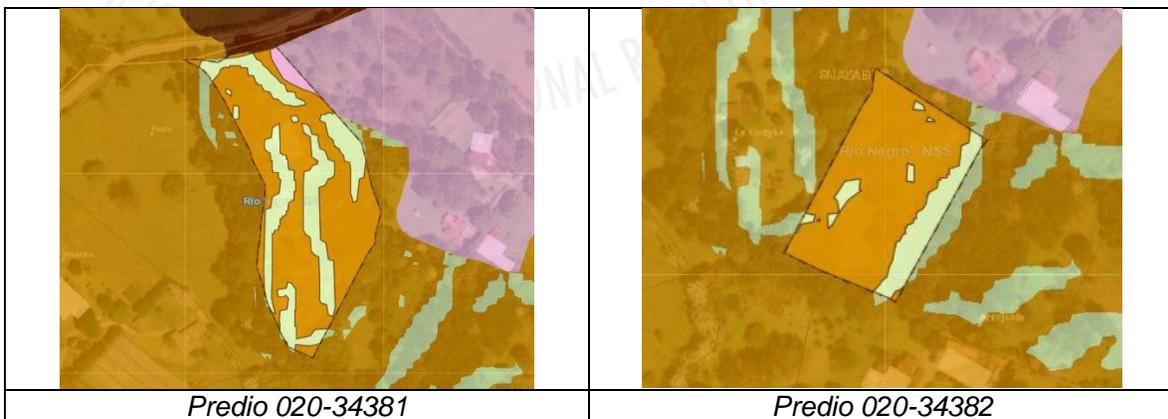


Imagen 3. Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

El rodal de Guadua se ubica entre áreas agrosilvopastoriles y de restauración ecológica, mientras que el rodal de bambú se ubica en áreas de restauración ecológica.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área y se podrá intervenir el 30% restante.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo vías internas de proyecto urbanístico, y no se sobrepasa el 30% del área de restauración ecológica, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar.

3.6 Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área rodal (m ²)
7 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	280
6 tallos	<i>Bambusa vulgaris</i>	6,8

3.7 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora *Guadua angustifolia* y *Bambusa vulgaris*.

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Rodal de *Guadua* (*Guadua angustifolia*) y rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*), sin manejo silvicultural, en un área de pastos arbolados, con uso de recreación, lo cual lleva a no presentar una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total del bosque en flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Tipo
0,028	0.028	<i>Guadua</i>
0,00068	0,00068	<i>Bambú</i>

3.10 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: Los predios donde se ubica el Guadual y el bambusal no hacen parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentran en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.11 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: para estos predios se presentó al mismo tiempo solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo el mismo expediente 056150641508 el cual se encuentra en evaluación.

3.12 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y

bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1960	196
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	40,8	4,08

3.13 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.14 Registro Fotográfico:



- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan cada polígono donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	11,26	6	6	33,83
2	-75	27	10,50	6	6	33,34
3	-75	27	10,77	6	6	33,90
4	-75	27	11,08	6	6	33,35

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	10,96	6	6	38,33
2	-75	27	10,89	6	6	38,23
3	-75	27	10,84	6	6	38,43
4	-75	27	10,87	6	6	38,52

3.15 Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Las actividades de manejo y aprovechamiento se realizarán con herramientas como machetes, rpiadoras, limas, hachuelas y troceadora. La movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento se hará con fuerza humana y eventualmente semovientes, durante el transporte menor y con camiones durante el transporte mayor. Este material será usado en el mismo predio y los residuos serán repicados y utilizados como abono o materia orgánica.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-34382 y 020-34382, para el proyecto Aguas del Monte ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de las especies que se muestran a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,028	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	1960	196
0,00068	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	40,8	4,08

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,028 hectáreas y 0,00068 ha.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2 Inicialmente se atiende el trámite en beneficio de los predios con FMI 020-34383 y 020-41759 pero mediante la revisión de las coordenadas tomas en campo, se identifica que el guadual a intervenir se ubica al interior del predio 020-34382 y el bambusal en el predio 020-34381, diferentes a los iniciales, pero también aprobados para el proyecto a desarrollar, por ende, se tendrá en cuenta estos para la evaluación y autorización del mismo.

4.3 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran dentro de los límites del POMCA del Rio Negro el cual se aprobó mediante Resolución No. 112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, los predios hacen parte de áreas agrosilvopastoriles, y de restauración ecológica, y ya que ambos rodales de guadua y bambú se ubican en áreas donde esta actividad forestal está acorde, es permitido el aprovechamiento de los rodales de guadua y bambú solicitado.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso adicional que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

- 4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la "CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-00516 del 16 de febrero de 2023, en el sentido de identificar correctamente los predios donde se encuentran establecida la flora silvestre y, de otro lado, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 1.960 tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) y 40.8 tallos de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*).

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-00516 del 16 de febrero de 2023, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía

número 1.037.617.107, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Aguas del Monte”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 020-34381 y 020-34382, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*) y (*Bambusa vulgaris*), propuesto para los predios con folios de matrículas inmobiliarias N° 020-34381 y 020-34382, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “**Aguas del Monte**”, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para las siguientes especies y unidades de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,028	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	1960	196
0,00068	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	40,8	4,08

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	11,26	6	6	33,83
2	-75	27	10,50	6	6	33,34
3	-75	27	10,77	6	6	33,90
4	-75	27	11,08	6	6	33,35
BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	27	10,96	6	6	38,33
2	-75	27	10,89	6	6	38,23
3	-75	27	10,84	6	6	38,43
4	-75	27	10,87	6	6	38,52

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio las coordenadas relacionadas en el cuadro anterior.

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$A_c = A_i \times (F_c/2)$$

Donde,

A_c: Área a compensar

A_i: Área intervenida

F_c: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

A_c: 0,02868 x (7.25 / 2) = 0,103 **Ha**, equivalente a **1039,6 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

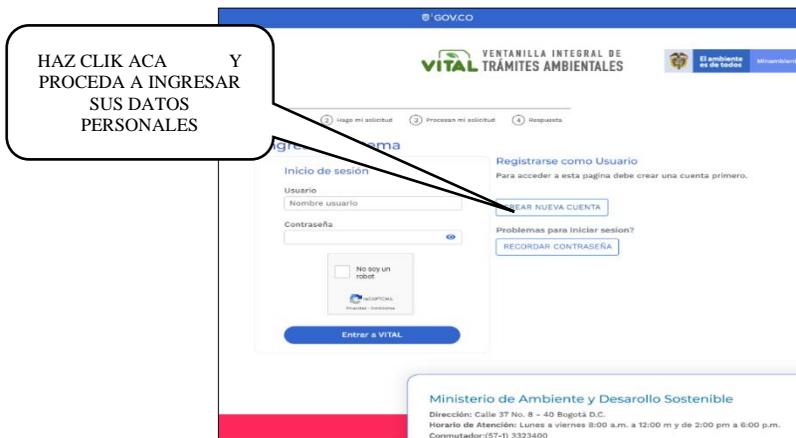
1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641508

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 09/03/2023

Técnico: Laura Arce